

Reglamento de **PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**



Universidad
Euroamericana

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I	Disposiciones generales	3
CAPÍTULO II	De la selección	5
CAPÍTULO III	Del escalafón	5
CAPÍTULO IV	De los trabajos de ascenso en el escalafón	7
CAPÍTULO V	De la evaluación	8
CAPÍTULO VI	De los deberes y derechos	9
CAPÍTULO VII	Del régimen disciplinario	10
CAPÍTULO VIII	Disposiciones finales	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento regula las relaciones académicas, de investigación y extensión entre el personal docente y de investigación y la Universidad Euroamericana.

Artículo 2.- Se entiende por personal docente y de investigación, aquellos profesionales dedicados a la enseñanza, a la investigación, a la extensión y prestan un servicio en la universidad.

Artículo 3.- El personal docente y de investigación tiene como misión formar profesionales de excelencia académica, innovadores y emprendedores, comprometidos para crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación, la enseñanza, la extensión, afianzando la identidad nacional, los valores éticos, el desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 4.- El personal docente y de investigación debe ejercer la libertad de cátedra con espíritu creador, vocación de servicio y sin más limitaciones que las legales y reglamentarias.

Artículo 5.- El personal docente y de investigación debe formarse clara conciencia de sus deberes y derechos.

Artículo 6.- El personal docente y de investigación contribuye al afianzamiento de la misión, visión, objetivos, valores y principios de la universidad a través de sus competencias y fomentará una actitud de liderazgo y desarrollo ético en los estudiantes.

Artículo 7.- Para ser personal docente y de investigación de la Universidad Euroamericana se requiere:

1. Poseer condiciones morales y cívicas que hagan al personal docente y de investigación apto para tal función.
2. Haberse distinguido en los estudios universitarios o en su especialidad, o ser autor de trabajos valiosos en la unidad curricular a que aspire facilitar.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Artículo 91 del Decreto Ejecutivo 539 de fecha 30 de agosto de 2018, lo establecido en el Estatuto de la UEA, título V de la comunidad universitaria, capítulo I del personal docente y de investigación y el presente Reglamento.

Artículo 8.- El personal docente y de investigación debe poseer las competencias que se describen a continuación:

1. Ser Humanista y social.
2. Comunicarse de forma efectiva.
3. Trabajar en equipo multidisciplinarios.
4. Manejar las relaciones interpersonales.
5. Demostrar dominio de la disciplina a facilitar.

6. Planificar, ejecutar y evaluar situaciones de aprendizaje.
7. Innovar, indagar y crear en su práctica diaria.
8. Desarrollar el pensamiento crítico de los estudiantes.
9. Manejar las nuevas tecnologías.
10. Demostrar liderazgo.
11. Demostrar manejo de una lengua extranjera.
12. Adaptarse a los cambios.
13. Tener sensibilidad socio comunitaria.
14. Investigar en las comunidades.
15. Afianzar los valores y principios en la comunidad universitaria.

Artículo 9.- La condición laboral del personal docente y de investigación en la Universidad Euroamericana, es de contratado (definido), ordinario (indefinido), visitante, extranjero especial y honorario, con categorías: de asistente, agregado, asociado y titular, pudiendo establecerse dedicación a tiempo completo o tiempo parcial o por horas cursos.

Artículo 10.- Se entiende por personal docente y de investigación en la condición laboral de contratado (definido), aquél que es admitido en la universidad para cumplir con las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, pudiendo establecerse dedicación a tiempo completo o tiempo parcial o por horas cursos.

Artículo 11.- Se entiende por personal docente y de investigación en la condición laboral de ordinario (indefinido), aquél que forma parte de la nómina fija de universidad para cumplir con las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, con dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

Artículo 12.- Se entiende por personal docente y de investigación en la condición laboral visitante, aquel profesor que viene del extranjero o nacionales residentes en el exterior, que la universidad contrata para funciones de docencia, investigación, extensión y gestión, pudiéndose establecer dedicación a tiempo completo, tiempo parcial o por horas curso, por un año renovable, previa solicitud del vicerrector académico.

Artículo 13.- Se entiende por personal docente y de investigación en la condición laboral honorario, aquel profesor sobresaliente por sus méritos científicos, tecnológicos, académicos, culturales y profesionales, con una dedicación a tiempo completo o tiempo parcial. El consejo superior universitario es quien otorga tal condición.

Artículo 14.- En los casos que existan convenios marcos de cooperación académica, científica, técnica, social, cultural, y se estipule el intercambio del personal docente y de investigación con otros países (movilidad docente), se procederá en base a lo establecido en el convenio marco.

Artículo 15.- El personal docente y de investigación extranjero o nacionales residentes en el exterior no requieren de permiso de trabajo para ser contratados para labores académicas, por ser visitantes.

Artículo 16.- El personal docente y de investigación extranjero que por cualquier causa no puedan aportar todos los documentos solicitados, serán analizados individualmente por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN

Artículo 17.- La vicerrectoría académica seleccionarán el personal docente y de investigación de la institución entre las personas que sobresalgan por su excelencia académica, profesional y por los requisitos establecidos en el artículo 7 y 8 del presente reglamento y lo previsto en el Estatuto de la universidad.

Artículo 18.- La vicerrectoría académica está facultada para buscar activamente los mejores docentes para llenar las vacantes que se produzcan en la docencia, la investigación y la extensión.

Artículo 19.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se ubicará una pestaña en la página web www.uea.edu.pa, oferta de empleo, en esta sección se especificarán las asignaturas que se requiere personal docente y de investigación y cargos vacantes de los diversos departamentos que conforman el organigrama institucional.

Artículo 20.- El personal docente y de investigación recibirá apoyo y estímulo en el desarrollo profesional de cada carrera a través de la vicerrectoría académica y las coordinaciones de investigación y posgrado y extensión.

Artículo 21.- La vicerrectoría académica a través del personal docente y de investigación deberá tomar las medidas necesarias para identificar y captar a los estudiantes más destacados, con actitudes para la docencia, la investigación y la extensión, promover su preparación y desarrollo como estudiantes preparadores.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN

Artículo 22.- La vicerrectoría académica previa consulta al rectorado, procederá a la clasificación del personal docente y de investigación contratado y ordinario en las categorías de asistente, agregado, asociado y titular de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 23.- El personal docente y de investigación contratado y ordinario se ubicará y ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicio. La antigüedad requerida para ser ubicado en cada categoría del escalafón es de cinco

(5) años adicionales para agregado, cinco (5) años adicionales para asociado y cinco (5) años adicionales para titular.

Artículo 24.- El personal docente y de investigación que ingrese a la universidad, lo hará en la categoría correspondiente, de acuerdo con los méritos profesionales:

1. Cada cuatro (4) años de docencia en educación primaria o en educación media da derecho a un (1) punto.
2. Cada cuatro (4) años de docencia en una institución de educación superior, da derecho a un (1) punto.
3. Cada cinco (5) años de ejercicio de una profesión universitaria, da derecho a un (1) punto.
4. Cada título de licenciado o su equivalente, da derecho a un (1) punto.
5. cada título de especialista da derecho a un (1) punto.
6. Cada título de magíster da derecho a dos (2) puntos.
7. Cada título de doctor da derecho a cuatro (4) puntos.
8. Ser miembro numerario o correspondiente de una academia, da derecho a dos (2) puntos.
9. Haber sido presidente de un colegio profesional, constituido conforme a Ley, da derecho a un (1) punto.
10. Haber publicado o realizado obras de reconocido valor científico, artístico o literario, dará derecho como máximo a tres (3) puntos.
11. Por otros méritos estimados relevantes y no incluidos en esta numeración podrán otorgarse como máximo dos (2) puntos (diplomados, talleres, seminarios y cursos).

Parágrafo Único. - De acuerdo con el puntaje obtenido, el personal docente y de investigación contratado y ordinario será ubicado en el Escalafón, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Asistente 0 a 5 puntos.
2. Agregado 6 a 10 puntos.
3. Asociado 11 a 15 puntos.
4. Titular 16 o más puntos.

Artículo 25.- En ningún caso se podrá otorgar la categoría de asociado o titular por la simple acumulación de puntos, la cual sólo definirá la antigüedad en la categoría, sino que se requerirá el título de doctor.

Artículo 26.- El personal docente y de investigación de otras universidades del país, tendrán derecho a que se les reconozca dicha clasificación en esta universidad, cuando del análisis de esta se deduzca que han sido clasificados y han ascendido conforme a condiciones similares a las exigidas en la universidad para su ubicación.

Parágrafo Único. - el personal docente y de investigación deberá consignar una certificación otorgada por la secretaria de la universidad de procedencia, en la que conste su condición de

personal docente y de investigación y la última categoría que obtuvo en el escalafón, donde indique los títulos de los trabajos de investigación, así como su antigüedad en la universidad.

Artículo 27.- Corresponderá al rectorado autorizar los ascensos del personal docente y de investigación en el respectivo escalafón, de acuerdo con el presente reglamento y previa consulta al consejo superior universitario.

CAPÍTULO IV DE LOS TRABAJOS DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

Artículo 28.- La originalidad del trabajo exigido debe interpretarse en función de su significado como aporte nuevo a la ciencia o a la cultura y habrá de representar un esfuerzo personal del autor. La originalidad puede traducirse tanto en el tema mismo, como en las particularidades de su enfoque, desarrollo o metodología. El mencionado trabajo puede ser experimental, de carácter netamente teórico o consistir en un tratado monográfico o texto que suponga una contribución valiosa en la materia.

Parágrafo Primero. - Pueden ser aceptados como credenciales de mérito aquellos textos que desarrollan el contenido de un programa o parte apreciable del mismo, cuando dichos trabajos demuestran un verdadero esfuerzo personal de sistematización, reflexión, erudición o de adaptación al país o a las necesidades de su docencia universitaria.

Parágrafo Segundo. - Quedan expresamente excluidos los trabajos que representen meras exposiciones o descripciones aun cuando cumplan finalidades didácticas.

Artículo 29.- El trabajo debe reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y complementación bibliográfica necesarios para calificarlo como cultural o científicamente valioso. Los trabajos experimentales deberán estar sustentados en un adecuado cúmulo de observaciones y experimentos.

Artículo 30.- No se admitirán como trabajos originales para ascender en el escalafón, los que hubieren sido publicados o divulgados con anterioridad al último ascenso del interesado, los admitidos o rechazados a tal efecto en otra oportunidad y los elaborados por dos o más autores.

Artículo 31.- La tesis doctoral, podrá hacerse valer como aprobación del trabajo requerido para el ascenso de asociado o titular.

Artículo 32.- El personal docente y de investigación una vez cumplido los requisitos exigidos y el tiempo para ascender, deberá realizar el siguiente procedimiento ante la vicerrectoría académica para tramitar su ascenso:

1. Introducir comunicación solicitando su ascenso en el escalafón.
2. Adjuntar a la comunicación un (1) ejemplar del trabajo de investigación de forma impresa y otro en formato digital.

3. Estudiado el caso la vicerrectoría académica admitirá la solicitud y propone el jurado, la fecha y el lugar de presentación ante el consejo superior universitario para su ratificación en los quince (15) días hábiles siguiente a la solicitud.
4. Aprobado el jurado, fecha y lugar de presentación por el consejo superior universitario, se emite comunicación al docente informándole sobre su trabajo de ascenso.

Artículo 33.- El Jurado estará integrado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria y prestigio en la materia objeto de estudio. La decisión del jurado es inapelable, el trabajo de ascenso puede ser admitido o rechazado su aprobación. Cuando un miembro del jurado no esté de acuerdo con la decisión de los demás miembros, deberá razonar su voto por escrito.

Artículo 34.- El Jurado podrá recomendar su publicación y deberá aprobarse por voto unánime de los tres miembros.

Artículo 35.- La antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que fue aprobado el trabajo de ascenso.

Artículo 36.- La universidad no reconocerá el segundo ascenso consecutivo que haya podido obtener el personal docente y de investigación en otra universidad durante el mismo período en que presta sus servicios en la universidad.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 37.- La evaluación del desempeño del personal docente y de investigación, es un proceso permanente, que tiene como finalidad el mejoramiento de la función docente y la efectividad en el aprendizaje.

Artículo 38.- La evaluación tiene como objetivos:

1. Facilitar el continuo crecimiento y desarrollo profesional del personal docente y de investigación.
2. Estimular y mejorar las actividades de docencia, investigación, extensión y gestión.
3. Tomar decisiones relativas a la permanencia, asignación de responsabilidades y estímulo a la excelencia académica.
4. Definir estrategias de mejoramiento institucional que permitan la realización adecuada de las actividades que cumple el personal docente y de investigación.

Artículo 39.- El personal docente y de investigación será evaluado de dos (2) formas: la primera será efectuada por la vicerrectoría académica; la segunda, por los estudiantes en cada periodo lectivo, tomando en consideración los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 40.- Los resultados de la evaluación una vez compiladas se destinarán una copia para el expediente del personal docente y de investigación y la original le será entregada al docente.

Artículo 41.- La vicerrectoría académica presentará los resultados globales al consejo superior universitario.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 42.- Son funciones del personal docente y de investigación:

1. Consignar la documentación solicitada para proceder a elaborar su expediente como personal docente y de investigación.
2. Facilitar las actividades de docencia, investigación y extensión en la universidad, según el caso de su contratación.
3. Ejercer la libertad de cátedra e investigación en la universidad.
4. Conocer todos los reglamentos y resoluciones de la universidad.
5. Mantener, acrecentar la dignidad y el prestigio de la universidad.
6. Afianzar los principios éticos y de objetividad académica en el desempeño de sus funciones.
7. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas.
8. Entregar oportunamente las evaluaciones a los estudiantes y a la unidad de control de estudios, de acuerdo con la fecha pautada en la programación académica anual.
9. Colaborar en las distintas actividades académicas y administrativas que programe la vicerrectoría académica.
10. Asistir a las reuniones que convoque la vicerrectoría académica.
11. Afianzar en los estudiantes el buen uso y mantenimiento de los laboratorios, equipos, materiales e instalaciones de la universidad.
12. Crear sentido de pertenencia a los estudiantes por nuestra casa de estudios
13. Acrecentar sus conocimientos en la disciplina que facilita, así como la metodología y técnicas del proceso de aprendizaje.
14. Realizar investigaciones y actividades de extensión en beneficio propio, de los estudiantes y de la universidad.
15. Seleccionar las actividades de aprendizaje y las técnicas e instrumentos para evaluar a los estudiantes.
16. Mantener motivado a los estudiantes hacia la búsqueda de nuevos conocimientos y tecnologías.
17. Manejar con efectividad la plataforma Chamilo y el sistema de gestión académica, módulo docente.
18. Asistir a eventos, cursos, talleres y seminarios en representación de la universidad.

19. Participar en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que realice la universidad.
20. Estar debidamente informado de los resultados de su evaluación como personal docente y de investigación.
21. Discutir con los estudiantes el programa de la unidad curricular que se encuentra insertado en la plataforma Chamilo el primer día de clase, el cual contiene: código, nombre la unidad curricular, presentación, descripción de la unidad curricular, objetivo general y específicos, contenidos de aprendizaje, metodologías de aprendizaje, proceso de evaluación, plan de evaluación, referencias bibliográficas y políticas UEA para la protección de la propiedad intelectual.
22. Guardar la debida confidencialidad de la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
23. Cualquiera otra función que le asignen el vicerrector académico.

Artículo 43.- Son derechos del personal docente y de investigación:

1. Ser tratado con respeto por parte de la comunidad universitaria.
2. Tener libertad de pensamiento y de cátedra.
3. Recibir la remuneración de acuerdo con su responsabilidad y dedicación.
4. Recibir el apoyo institucional para realizar sus labores académicas y administrativas.
5. Trabajar en un ambiente saludable y armonioso.
6. Garantizar el respeto al género, a las minorías, a la libertad de culto e ideologías.
7. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44.- En este reglamento las faltas en que incurra el personal docente y de investigación pueden ser leves y graves.

Artículo 45.- Las faltas leves son las siguientes:

1. Reincidir en llegar tarde e inasistencias injustificadamente a sus labores docentes.
2. Efectuar actividades de proselitismo político en las instalaciones de la universidad.
3. Entregar calificaciones después de las fechas previstas en la programación académica.
4. Incumplir las actividades y responsabilidades asignadas.

Artículo 46.- Las faltas graves son las siguientes:

1. Faltar a la filosofía institucional de la universidad.
2. Ser irrespetuoso con la comunidad universitaria.
3. Infringir las instrucciones y directrices dadas por las autoridades académicas.

4. Reincidir en la entrega inoportuna de las notas en la unidad de control de estudios.
5. Emplear palabras obscenas durante el desarrollo de las actividades docentes.
6. Intimidar o acosar a la comunidad universitaria.
7. Agredir físicamente a un miembro de la comunidad universitaria.
8. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes en la universidad.
9. Menoscabar las instalaciones, materiales y equipos de la universidad.
10. Dar uso indebido a los medios tecnológicos que dispone la universidad para actividades académicas.
11. Consignar documentos falsos o adulterados a la universidad.

Artículo 47.- El incumplimiento de las normas disciplinarias conlleva a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Rescisión del contrato.

Artículo 48.- Se aplicarán las sanciones descritas en el artículo anterior, dependiendo de la gravedad de la falta cometida a la comunidad universitaria y cualquier otra que a juicio de la autoridad corresponda.

Artículo 49.- Cuando se trate de una falta de amonestación escrita o verbal, la vicerrectoría académica convocará al personal docente y de investigación a una reunión para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 50.- Si la sanción es de rescindir el contrato al personal docente y de investigación, le corresponderá a la unidad de relaciones de trabajo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 52.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N.12 de fecha 7 de diciembre de 2020.